



Universidad de Nariño
Consejo Superior



**ACUERDO NÚMERO 020
(15 de marzo de 2019)**

Con el cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 37º del Acuerdo 126 de 2014 (Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que el Artículo 29º de la Ley 30 de 1992 reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Universidad de Nariño haciendo uso de las facultades que le otorga la Constitución y la ley, estableció mediante el Acuerdo 126 del 15 de diciembre de 2014 proferido por el Consejo Superior el "Estatuto de Contratación", con el cual dispuso criterios normativos propios y adaptados a las necesidades de su actividad misional estableciendo competencias, procedimientos y cuantías para adelantar los procesos contractuales requeridos por la Institución.

Que en el desarrollo de los convenios interadministrativos y de cooperación que son gestionados o promovidos por todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad de Nariño, ocasionalmente, se presentan factores de fuerza mayor, ajenos a la voluntad de las partes y que conlleven un retraso en la ejecución programática general del proyecto, es necesario establecer la competencia para aprobar la prórroga de los mismos en tiempo, sin que implique desvirtuar o alterar el objeto o que la cuantía supere los 850 smmlv, caso en el cual deberá contarse con la aprobación del Consejo Superior.

Que las modificaciones procederán cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas por el funcionario autorizado que celebró el convenio e informe del interventor o de quien ejerza la vigilancia o supervisión, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo. La modificación del convenio incluirá, si a ello hubiere lugar, la modificación de las garantías.

Que se podrán acordar prórrogas en el tiempo pactado siempre y cuando el tiempo no haya sido considerado como criterio determinante del convenio, salvo los casos estipulados legalmente como caso fortuito o fuerza mayor y en ningún caso se podrá adicionar o prorrogar un convenio que se encuentre vencido.

Que es necesario adicionar un Párrafo al Artículo 37º del Acuerdo 126 de 2014 -Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño en lo referente a establecer la competencia de quien autorice las prórrogas de los convenios.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adicionar un Párrafo al Artículo 37° del Acuerdo 126 del 15 de diciembre de 2014 proferido por el Consejo Superior el "Estatuto de Contratación" (Capítulo 4 - CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS), así:


*"Art. 37° **Párrafo I.** Cuando se presenten factores de fuerza mayor y circunstancias especiales, ajenos a la voluntad de las partes que suscriben los convenios y que conlleven un retraso en la ejecución programática general de los mismos, previa comprobación de éstas por parte del funcionario autorizado que celebró un convenio e informe del interventor o de quien ejerza la vigilancia o supervisión, que justifiquen la modificación de la cláusula de la duración del mismo, la Rectoría podrá autorizar prórrogas en el tiempo pactado o modificaciones del convenio, siempre y cuando no implique desvirtuar o alterar el objeto del mismo o que la cuantía para adición de recursos supere los ochocientos cincuenta salarios mínimos legales vigentes (850) smmlv, caso en el cual deberá contarse con la aprobación previa impartida por el Consejo Superior Universitario*

La modificación del convenio incluirá, si a ello hubiere lugar, la modificación de las garantías. En ningún caso se podrá adicionar o prorrogar un convenio que se encuentre vencido."

ARTÍCULO 2º. Rectoría, Oficina de Compras y Contratación, Control Interno, Contabilidad, Presupuesto, Departamento Jurídico, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de Marzo de 2019.


ERNESTO FERNANDO NARVAEZ
Presidente


JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General